

para evitar los Embaxaros que podian ocurrir en la Deu-  
nion & ambas Comunidades: Thaviendo nombrado el Cavil-

do Eccc. en la Vacante anterior, con respecto con necesidad a  
este Ayuntamiento en la presente =

Por lo de este concepto entendemos q. la Duda q. pue-  
de motivar la Consulta lo sera a cerca de la condicion, o qua-  
lidad de Capellanía para que V. expida sus facultades con-  
vencim<sup>to</sup> =

A este fin hemos examinado y meditado la Clausula en  
que se trata de la Capellanía, y formamos Juicio que V. puede  
presentar a Sacerdote actual, o a el q. segun su edad este en apti-  
tud, y proporcion de poderlo ser dentro de un año computado desde  
la Vacante: Este es el verdadero concepto de la expresion en q. dice el  
Fundador: Que siempre se presente Sacerdote: Asi lo entendieron uni-  
formemente los Ant. y asi esta terminante en la Disposicion del  
Concilio Tridentino ablando de la provision de aquellas Pre-  
bendas Porciones, o Dignidades q. tengan anexo el orden sacro,  
sin q. contra este concepto, o disposicion puedan otirar los exempla-  
res siendo conformes, o diferentes por q. unos y otros deben extimar-  
se p. ados facultativos dependient<sup>s</sup> de aquella Libertad q. tienen  
los Patronos p. nombrar al Sacerdote actual, o al q. pueda serlo  
dentro de un año, que no son capaces de constituir ultimo Esta-  
do aun en materias Beneficiales: Asi lo sentim<sup>os</sup>: Murcia

y Mayo 12 de 1720 =

Antonio Lagara

Lic. D. N. Juan de Camalio